

fendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 21 de marzo y 10 de junio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 10 de julio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo sustanciado en estos autos, promovido por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Juan Uroz Cantón, contra las resoluciones de la Dirección de Personal de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de veintinueve de marzo y diez de junio de mil novecientos setenta y cinco, que denegaron la petición del recurrente de que se rectificase la Orden de ingreso en el Cuerpo de Mutilados de caudales de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos recurridos; sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

826

ORDEN de 1 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 11 de julio de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Crescenciano Giral Duñenas.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Crescenciano Giral Duñenas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación del Ministerio de Defensa sobre abono del complemento de sueldo, se ha dictado sentencia con fecha 11 de julio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Crescenciano Giral Duñenas, contra la desestimación presunta del Ministerio del Ejército, anulamos esta resolución por ser contraria al ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos que procede reconocer al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, con efectos de uno de enero de mil novecientos setenta y dos, con los intereses legales correspondientes, a cuyo pago condenamos a la Administración, desestimando las pretensiones contenidas en los apartados C) y D) del suplico de la demanda. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

827

REAL DECRETO 3137/1978, de 15 de diciembre, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo por importe máximo de 20.000.000 de dólares USA, proyectada por «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por el «Credit Suisse», de Zurich.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio; Decreto

ciento sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de enero, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y seis, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellas que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

El artículo diecinueve, uno, de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y ocho, limitó el importe total de los avales a prestar por el Estado durante dicho ejercicio, por razón de operaciones de crédito exterior de cualquier naturaleza a concertar en el mismo, a la cifra de treinta mil millones de pesetas.

En el momento presente, como consecuencia de la aplicación de la legislación específicamente reguladora de la materia y en especial del Real Decreto mil setecientos veintidós/mil novecientos setenta y ocho, de veintitrés de junio, se encuentra ya consumido el límite establecido en el artículo diecinueve de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, por lo que la presente autorización de la garantía del Estado debe quedar condicionada a la existencia en el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve de autorización presupuestaria al efecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas, Concesionaria Española S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por el «Credit Suisse», de Zurich, por importe máximo de veinte millones de dólares de los EE. UU. de Norteamérica, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Economía de seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, con determinación de sus características y establecimiento de condiciones.

La presente autorización de garantía queda condicionada a la existencia en el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve de autorización presupuestaria al efecto.

Artículo segundo.—En conformidad con lo establecido en el artículo anterior, el Ministro de Hacienda, dentro del ejercicio de mil novecientos setenta y nueve, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, podrá otorgar el aval del Tesoro a dicha operación financiera en la forma detallada en el artículo precedente y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

828

REAL DECRETO 3138/1978, de 15 de diciembre, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo por importe de 65.000.000 de francos suizos, proyectada por «Autopistas de Navarra, S. A.», con «Union des Banques Suisses», de Zurich.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley veintinueve/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de mayo, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, en los términos expresamente establecidos en la mencionada Ley veintinueve/mil novecientos setenta y ocho reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

El artículo diecinueve, uno, de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho de diecinueve de enero, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y ocho, limitó el importe total de los avales a prestar por el Estado durante dicho ejercicio, por razón de operaciones de crédito exterior de cualquier naturaleza a concertar en el mismo a la cifra de treinta mil millones de pesetas.

En el momento presente como consecuencia de la aplicación de la legislación específicamente reguladora de la materia, y en especial del Real Decreto mil setecientos veintidós/mil novecientos setenta y ocho, de veintitrés de junio, se encuentra ya consumido el límite establecido en el artículo diecinueve de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, por lo que la presente autorización de la garantía del Estado debe quedar condicionada a la existencia en el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve de autorización presupuestaria al efecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas de la operación financiera que «Autopistas de Navarra, S. A.», proyecta concertar con «Union des Banques Suisses», de Zurich, por importe de sesenta y cinco millones de francos suizos, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdos del Ministerio de Economía de veinticuatro de noviembre y de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, con determinación de sus características.

La garantía que se autoriza, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Ley veintiuno/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de mayo, tendrá siempre, respecto del acreedor principal, carácter de subsidiaria, en relación con la garantía ya prestada a la misma operación por la Diputación Foral de Navarra. Por causa de la concurrencia de ambas garantías y al efecto de hacer viable, en su caso, el aval del Tesoro, el Estado renuncia al beneficio de excusión.

La presente autorización de garantía queda condicionada a la existencia en el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve de autorización presupuestaria al efecto.

Artículo segundo.—En conformidad con lo establecido en el artículo anterior, el Ministro de Hacienda, dentro del ejercicio de mil novecientos setenta y nueve, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, podrá otorgar el aval del Tesoro a dicha operación financiera en la forma detallada en el artículo precedente y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima».

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

829

REAL DECRETO 3139/1978, de 15 de diciembre, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 75 por 100 de la operación de préstamo por importe total de 10.000 millones de yens japoneses, proyectada por «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», con «The Long-Term Credit Bank of Japan, Limited».

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto mil novecientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de once de mayo de mil novecientos setenta y tres, en relación con lo establecido por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

El artículo diecinueve, uno, de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y ocho, limitó el importe total de los avales a prestar por el Estado durante dicho ejercicio, por razón de operaciones de crédito exterior de cualquier naturaleza a concertar en el mismo, a la cifra de treinta mil millones de pesetas.

En el momento presente, como consecuencia de la aplicación de la legislación específicamente reguladora de la materia y en especial del Real Decreto mil setecientos veintidós/mil novecientos setenta y ocho, de veintitrés de junio, se encuentra ya consumido el límite establecido en el artículo diecinueve de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, por lo que la presente autorización de la garantía del Estado debe quedar condicionada a la existencia en el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve de autorización presupuestaria al efecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el setenta y cinco por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con «The Long-Term Credit Bank of Japan, Limited», por importe total de diez mil millones de yens japoneses, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Economía de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, con determinación de sus características y establecimiento de condiciones.

La presente autorización de garantía queda condicionada a la existencia en el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve de autorización presupuestaria al efecto, y se aplicará, en su caso, a la parte del préstamo comprendido en las quince últimas cuotas de amortización.

Artículo segundo.—En conformidad con lo establecido en el artículo anterior, el Ministro de Hacienda, dentro del ejercicio de mil novecientos setenta y nueve, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, podrá otorgar el aval del Tesoro a dicha operación financiera en la forma detallada en el artículo precedente y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

830

REAL DECRETO 3140/1978, de 15 de diciembre, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamos por importe de 18.000.000 de dólares USA, proyectada por «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por el «Dai-Ichi Kangyo Paribas Limited», de Londres.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto dos mil cuatrocientos diecisiete/mil novecientos setenta y cinco, de veintidós de agosto, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de trece de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

El artículo diecinueve, uno, de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y ocho, limitó el importe total de los avales a prestar por el Estado durante dicho ejercicio, por razón de operaciones de crédito exterior de cualquier naturaleza a concertar en el mismo, a la cifra de treinta mil millones de pesetas.

En el momento presente, como consecuencia de la aplicación de la legislación específicamente reguladora de la materia y en especial del Real Decreto mil setecientos veintidós/mil novecientos setenta y ocho, de veintitrés de junio, se encuentra ya consumido el límite establecido en el artículo diecinueve de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, por lo que la presente autorización de la garantía del Estado debe quedar condicionada a la existencia en el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve de autorización presupuestaria al efecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,